

Sir Franklin Berman KCMG QC  
Essex Court Chambers  
24 Lincoln's Inn Fields  
Londres WC2A 3EG  
Reino Unido

David W.Ogden  
+1 202 663 6440 (teléfono)  
+1 202 663 6363 (fax)  
david.ogden@wilmerhale.com

Juez Stephen Schwebel  
Casilla Postal 356  
South Woodstock, VT 05071  
Estados Unidos de América

Juez Bruno Simma  
Parsbergerstrasse 5a  
D-81249 Munich  
Alemania

Re: ***MERCK SHARP & DOHME (I.A.) CORP. (EEUU) C. LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR (CASO CPA NO. 2012-10)***

Estimados Señores:

Escribimos con el propósito de proporcionar una traducción en inglés de la sentencia de la Corte Nacional de Justicia con fecha 4 de agosto de 2016 en el litigio entre *Prophar c. MSDIA*, el tercer laudo consecutivo en contra de MSDIA con base en los mismos hechos, los cuales conceden daños y perjuicios a MSDIA por un monto de \$41.966.571,60 dólares.<sup>1</sup>

Como se explica a continuación, la sentencia del 4 de agosto de 2016 emitida por la CNJ confirma la sentencia de la Corte de Apelaciones (que había concedido \$150 millones de dólares en contra de MSDIA) en la mayoría de los aspectos materiales, modificando solamente la concesión del daño para imponer una parte de los daños que la Corte de Apelaciones concedió. Por lo tanto, esta sentencia se encuentra dentro de los términos de la Decisión del Tribunal sobre Medidas Provisionales emitida con fecha 7 de marzo de 2016 (la "Decisión"), términos que exigen a Ecuador garantizar que dicho laudo no se ejecute en contra de MSDIA. La sentencia del 4 de agosto de 2016 emitida por la CNJ parece reconocer que llevar a cabo la sentencia de la CNJ no está permitido por esta Decisión del Tribunal, pero rechaza expresamente esta Decisión del Tribunal y ordena que las cortes inferiores de Ecuador también la desestimen, por lo que existe un riesgo claro e inmediato de que las cortes ecuatorianas procedan con la ejecución de la Sentencia del 4 de agosto de 2016 emitida por la CNJ, en contravención directa de la Decisión del Tribunal. Esto amenaza con la inminente destrucción de los negocios de

---

<sup>1</sup> Como conoce el Tribunal, a pesar de las profundas razones que existen para oponerse a la integridad de las anteriores sentencias finales de la CNJ sobre esta materia, se impone laudos por \$1.57 millones de dólares y \$7.723 millones de dólares, por órdenes de las cortes ecuatorianas obligando a MSDIA a pagar un total de \$7.723 millones. Ecuador permitió la ejecución de los laudos "finales" anteriores a pesar de permitir a la Demandante ecuatoriana en el caso, Prophar, apelara la reducción de sus daños ante la Corte Constitucional, y a pesar de que la Corte Constitucional dejara revocara dos veces las decisiones plenamente aplicadas para permitir la imposición de sentencias aún más altas.

MSDIA en Ecuador, un daño irreparable a la compañía y el suministro de medicamentos de MSDIA para mejorar la vida y salvar vidas<sup>2</sup> de los ciudadanos ecuatorianos.<sup>3</sup>

A la fecha, hasta donde MSDIA está consciente, Ecuador no ha hecho nada para cumplir con la Decisión del Tribunal con excepción de notificar a sus cortes sobre esta Decisión. Claramente esto no es suficiente, ya que el desafiante fallo de la CNJ ha sido muy claro. Según la Sentencia del 4 de agosto de 2016, Ecuador debe inmediatamente hacer algo más para cumplir con sus obligaciones respecto de la Decisión del Tribunal (no sólo a través de sus cortes, sino también a través de su Poder Ejecutivo). Por lo tanto, por las razones expuestas a continuación, como medidas provisionales urgentes, MSDIA solicita respetuosamente al Tribunal:

1. confirmar que su Decisión se aplica a la Sentencia del 4 de agosto de 2016 emitida por la CNJ, por lo que Ecuador está obligado a "asegurar, por los medios que por su voluntad escoja, que todos los procedimientos y acciones ulteriores dirigidas a la aplicación de la [Sentencia del 4 de agosto de 2016 emitida por la CNJ] se suspendan hasta la entrega del Laudo Final por parte del Tribunal"; e informe al Tribunal de la acción que se ha adoptado para tal efecto".
2. ordenar a Ecuador informar al Tribunal, a más tardar hasta el lunes 15 de agosto de 2016, de las medidas concretas que se ha adoptado y que se comprometa a asegurar el cumplimiento de la Decisión del Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en dicha Decisión.

#### **A. La Sentencia del 4 de agosto de 2016 de la CNJ está dentro de la Decisión del Tribunal**

En su Decisión del 7 de marzo de 2016, el Tribunal ordenó, en la parte correspondiente, que "en caso de la sentencia de la Corte Nacional de Justicia restablecer totalmente o de forma parcial las sentencias de la Corte de Primera instancia o de la Corte de Apelaciones en el litigio de Prophar contra MSDIA ... Ecuador deberá asegurar inmediatamente, por los medios que el propio país escoja, que todos los procedimientos y acciones ulteriores que se dirijan a la ejecución de las sentencias antes mencionadas se suspendan hasta la entrega del Laudo Final por parte del Tribunal y deberá informar al Tribunal de la acción que se ha adoptado para tal efecto".<sup>4</sup>

La Sentencia del 4 de agosto de 2016 emitida por la CNJ está dentro de lo dispuesto por la Decisión del Tribunal. La CNJ confirmó la decisión de la Corte de Apelaciones en parte

---

<sup>2</sup> Un número significativo de productos que MSDIA-Ecuador importa y distribuye en Ecuador figuran en la Lista Modelo de Medicamentos Esenciales de la Organización Mundial de la Salud. *Ver* Declaración testimonial de Jean Marie Canan, de fecha 8 de junio de 2012, en el párrafo I 0. La aplicación sucesiva de la tercera sentencia irracional de la CNJ en Ecuador amenazaría el suministro de estos medicamentos y vacunas de MSDIA a los pacientes en Ecuador. *Ver por ejemplo*, la Réplica de MSDIA en apoyo de las Medidas Provisionales, con fecha 5 de agosto de 2012, párrafos.163-166.

<sup>3</sup> Tal como MSDIA ha demostrado anteriormente, ningún actor racional pagaría una sentencia tan grande en este caso. Tal como MSDIA también ha demostrado, la destrucción de una empresa constituye un daño irreparable frente al cual las medidas preventivas son apropiadas. *Ver* la Réplica en apoyo de las Medidas Provisionales, con fecha 5 de agosto de 2012, párrafos 123-135.

<sup>4</sup> Decisión sobre Medidas Provisionales con fecha 7 de marzo de 2016, en la p. 26.

sustancial. Esta rechazó expresamente los motivos de MSDIA para la casación impugnando la responsabilidad de la Corte de Apelaciones, afirmando así la responsabilidad;<sup>5</sup> la CNJ expresamente adoptó la evaluación de las pruebas de responsabilidad y daños realizada por la Corte de Apelaciones;<sup>6</sup> y rechazó expresamente los numerosos motivos para la casación que habría revocado la decisión por completo había sido adelantada por MSDIA.<sup>7</sup> Con sus propias palabras, la resolución de la CNJ "dejó parcialmente de lado" la sentencia de la Corte de Apelaciones solo en lo referente al monto final de los daños y perjuicios monetarios, encontrando que la Corte de Apelaciones incurrió en error al no aplicar una ley ecuatoriana que limitaba el margen de rentabilidad de Prophar hasta un máximo del 20% en el cálculo de su indemnización de daños.<sup>8</sup> Por consiguiente, tras aceptar el fallo de la Corte de Apelaciones y su cálculo de los daños, la CNJ redujo los daños de acuerdo con esa limitación del 20%.<sup>9</sup> Por lo tanto, la sentencia del 4 de agosto de 2016 emitida por la CNJ restituye la sentencia de la Corte de Apelaciones en gran parte, y está expresamente dentro del alcance de la Decisión del Tribunal.

En concreto, en su Sentencia del 4 de agosto de 2016, la CNJ no evaluó de forma independiente las pruebas contenidas en el expediente, sino que aceptó en su totalidad las conclusiones probatorias de la Corte de Apelaciones.<sup>10</sup> Precisamente esta, por supuesto,

---

<sup>5</sup> La CNJ recurrió expresamente a los motivos de casación por los que MSDIA impugnó la responsabilidad de la Corte de Apelaciones. *Ver* la Sentencia de la Corte Nacional de Justicia, *NIFA c. MSDIA*, con fecha 4 de agosto de 2016, p.21 (Sección 6.5.1) (traducción en inglés) (rechazando los argumentos de MSDIA, formulados entre los párrafos 134-183 de la petición de casación de MSDIA, de que "[la] sentencia... no aplicó determinadas normas jurídicas, ya que aplicó incorrectamente otras normas jurídicas e interpretó erróneamente otras normas jurídicas, según las cuales ... debe ser anulada"); Prueba documental C-198, Petición de Casación de MSDIA, *NIFA c. MSDIA*, con fecha 13 de octubre de 2011, párrafos 167-183 (exponiendo el argumento de MSDIA, de que la aplicación de la responsabilidad antimonopólica de la Corte de Apelaciones era impropia). Como se señaló anteriormente, la casación de la CNJ de la sentencia de la Corte de Apelaciones se limitó al cálculo de daños y perjuicios por parte de la Corte de Apelaciones. *Ver* la Sentencia de la Corte Nacional de Justicia, *NIFA c. MSDIA*, del 4 de agosto de 2016, en pp. 16-17, 21-22.

<sup>6</sup> Sentencia de la Corte Nacional de Justicia, *NIFA c. MSDIA*, del 4 de agosto de 2016, p. 27 (traducción en inglés) (explicando que al emitir su decisión la CNJ "se abstiene de evaluar cualquier prueba o determinar cualquiera de los hechos del juicio y la apelación"); *id.* en p. 34 (hallando que "la controversia entre las partes no puede llevar a esta corte a sopesar las pruebas"); *id.* en 37 (explicando que "el informe pericial de [Cabrera]... ya ha sido evaluado, lo que quiere decir que ha sido sopesado y aceptado por los jueces de las cortes inferiores, y no es factible en este momento reevaluarlo").

<sup>7</sup> Sentencia de la Corte Nacional de Justicia, *NIFA c. MSDIA*, con fecha 4 de agosto de 2016, en pp. 6-22 (Traducción en Inglés).

<sup>8</sup> Sentencia de la Corte Nacional de Justicia, *NIFA c. MSDIA*, con fecha 4 de agosto de 2016, en pp. 22, 37-38 (Traducción en Inglés).

<sup>9</sup> Sentencia de la Corte Nacional de Justicia, *NIFA c. MSDIA*, con fecha 4 de agosto de 2016, en pp. 37-38 (Traducción en Inglés).

<sup>10</sup> Sentencia de la Corte Nacional de Justicia, *NIFA c. MSDIA*, con fecha 4 de agosto de 2016, en la p. 27 (explicando que la CNJ "se abstuvo de evaluar cualquier evidencia o determinar alguno de los hechos del juicio y de la apelación"). Los oficios de MSDIA con fecha 5 de febrero de 2016 y 23 de febrero de 2016 describen las inusuales directrices que se hicieron a la CNJ por parte de la Corte Constitucional en su decisión del 20 de enero de 2016. Entre otras cosas, la Corte Constitucional ordenó que "la facultad de evaluar la evidencia es competencia exclusiva de jueces de instancia, no de jueces nacionales... si la apelante de la casación solicitara que se revise la evidencia, se prohíbe a los jueces nacionales llevar a cabo

la Decisión de enero de 2016 había sido realizada por la Corte Constitucional.<sup>11</sup> Como MSDIA ha explicado detalladamente en escritos anteriores y tal como el Tribunal ya sabe, las conclusiones probatorias de la Corte de Apelaciones se basaron en un proceso probatorio defectuoso que era altamente perjudicial para MSDIA. Entre otras cosas, la Corte de Apelaciones presentó sus conclusiones probatorias sin tener en cuenta las pruebas presentadas por MSDIA en el proceso de segunda instancia, habiendo concluido sin fundamento que MSDIA había renunciado a invocar todas las pruebas que había presentado en el proceso de apelación.<sup>12</sup> Tan erradas fueron las conclusiones que, concretamente, Ecuador no hizo ningún esfuerzo para defenderse en la audiencia probatoria de marzo de 2015 respecto de este asunto en Londres. La adopción por parte de la CNJ de las conclusiones probatorias realizadas por la Corte de Apelaciones vuelve a imponer las violaciones fundamentales que se realizaron a los derechos de MSDIA por parte de la Corte de Apelaciones y, de hecho, exacerba esas violaciones.

Además, la Sentencia del 4 de agosto de 2016 emitida por la CNJ se basó exclusivamente en el descarado e irracional y probablemente corrupto informe pericial del señor Cristian Cabrera.<sup>13</sup> Esto también había sido ordenado por la Corte Constitucional.<sup>14</sup> La Sentencia del 4 de agosto de 2016 emitida por la CNJ declara expresamente que la CNJ no permitió cuestionar la decisión de la Corte de Apelaciones de nombrar al señor Cabrera y acreditar su informe, sosteniendo que:

“El informe pericial de [Cabrera] [] ha sido una pieza clave de la evidencia sobre la cual todos los demás hechos comprobados son agregados [y]... ya ha sido evaluada, lo que significa que ha sido sopesada y aceptada por los jueces de cortes inferiores, y es no es factible en este momento volver a evaluarla”.<sup>15</sup>

El informe Cabrera carece de forma muy obvia de integridad y racionalidad, tanto que, en sus dos sentencias anteriores (que por sí mismas impusieron denegaciones de justicia

---

dicha tarea.” Decisión de la Corte Constitucional con fecha 20 de enero de 2016, en la p.13. Tal como indican los oficios de febrero de 2016 emitidos por MSDIA, esta directriz fue altamente irregular e inconsistente con la ley ecuatoriana y con la práctica pasada de la Corte Constitucional. *Ver por ejemplo* el oficio de MSDIA con fecha 23 de febrero de 2016, en las pp. 7-9.

<sup>11</sup> Oficio de MSDIA con fecha 23 de febrero de 2016, en la p.4.

<sup>12</sup> *Ver generalmente* el Memorial de MSDIA en los párrafos 121-123; Réplica en los párrafos 641-650.

<sup>13</sup> Sentencia de la Corte Nacional de Justicia, *NIFA c. MSDIA*, con fecha 4 de agosto de 2016, en pp. 35-38 (Traducción en Inglés).

<sup>14</sup> *Ver por ejemplo* el oficio de MSDIA con fecha 23 de febrero de 2016, en las pp. 4-5.

<sup>15</sup> Sentencia de la Corte Nacional de Justicia, *NIFA c. MSDIA*, con fecha 4 de agosto de 2016, p. 37 (traducción en inglés). La CNJ determinó que, sin embargo, se permitía enmendar la conclusión de Cabrera de que MSDIA tuvo un “lucro perdido” de \$204.150.990,46 de dólares por el concepto de daños en los últimos 15 años, entre 2003 y 2018 para explicar el hecho de que la ley ecuatoriana limitó el margen de beneficio de Prophar a un 20%. La CNJ aplicó este límite del 20% a las ganancias perdidas que Cabrera había calculado, concediendo [Número no identificado por el traductor, en el texto original en inglés consta \$41,91,571.60 de dólares] por “lucro perdido” supuestamente causado por MSDIA. A esa cifra, la CNJ le agregó \$50.000 dólares en los denominados daños consecuentes, lo que representa los alegados gastos de bolsillo que fueron identificados por el Sr. Cabrera como incurridos por Prophar durante la negociación para la venta de la planta de MSDIA. En consecuencia, al igual que la Corte de Apelaciones, la CNJ basó su indemnización por daños y perjuicios íntegramente en el informe Cabrera. *Id.* en las pp. 37-38.

por otras razones), la CNJ había rechazado el cálculo de los daños realizados por Cabrera denominándolo como "carente de toda proporción"<sup>16</sup> y de "irracional e Ilógico".<sup>17</sup> De nuevo, en la audiencia de marzo de 2015, Ecuador no hizo ningún esfuerzo por defender el razonamiento del Sr. Cabrera o sus cualidades (obviamente inexistentes) para opinar.<sup>18</sup> Sin embargo, siguiendo lo ordenado por la Corte Constitucional, la sentencia del 4 de agosto de 2016 emitida por la CNJ adoptó las conclusiones del Sr. Cabrera, restableciendo así la manifiesta injusticia derivada de la confianza de la Corte de Apelaciones en el informe de Cabrera.<sup>19</sup>

La Decisión del Tribunal del 7 de marzo de 2016 tenía por objeto impedir la ejecución de una sentencia en contra de MSDIA, que perpetúe los efectos de las sentencias de la Corte de primera instancia y de la Corte de Apelaciones que están en litigio en este arbitraje. La decisión del 4 de agosto de 2016 emitida por la CNJ adopta las absurdas conclusiones probatorias de que las Cortes inferiores, incluyendo su confianza en el evidentemente absurdo informe de Cabrera, un informe tan indefendible que la propia CNJ lo había rechazado previamente y criticado abiertamente en dos ocasiones. La Decisión del 4 de agosto de 2016 emitida por la CNJ claramente está dentro del ámbito de las medidas provisionales de protección ordenadas en la Decisión del Tribunal.

***B. La decisión del 4 de agosto de 2016 emitida por la CNJ rechaza expresamente la Decisión del Tribunal sobre Medidas Provisionales***

La Sentencia del 4 de agosto de 2016 emitida por la CNJ se encuentra dentro del alcance de la Decisión del Tribunal, por lo que Ecuador debe tomar medidas ágiles para cumplir con la Decisión. Si no lo hace y esa decisión se ejecuta en contra de los activos de MSDIA, los negocios de MSDIA en Ecuador serán destruidos.

En su Decisión del 4 de agosto de 2016, la CNJ examinó expresamente y rechazó la aplicación de la Decisión del Tribunal sobre Medidas Provisionales. Aun reconociendo la existencia de la Decisión del Tribunal, la CNJ sostuvo que "la protección internacional es subsidiaria" para el funcionamiento interno de las cortes ecuatorianas, y que las cortes

---

<sup>16</sup> Prueba documental C-203, Sentencia de la CNJ, *NIFA c. MSDIA*, 21 de septiembre de 2012 en la sección 16.2

<sup>17</sup> Prueba documental C-293, Sentencia de la CNJ, *NIFA c. MSDIA*, 10 de noviembre de 2014, en la p.79.

<sup>18</sup> En lugar de defender el informe de Cabrera, Ecuador ha argumentado que es irrelevante porque fue rechazado por las decisiones anteriores de la CNJ. Por ejemplo, los abogados de Ecuador declararon en la audiencia de marzo de 2015 que "el informe Cabrera, el cual ha sido el blanco más grande de las quejas de Merck, fue completamente rechazado por la CNJ, en la CNJ 1, completamente rechazado". Día 2. Transcripción Completa de la Audiencia sobre el Fondo en 219: 6-9.

<sup>19</sup> Como MSDIA ha explicado en escritos anteriores, los graves errores del informe Cabrera van mucho más allá del incumplimiento cometido por el señor Cabrera al aplicar la ley ecuatoriana sobre los márgenes máximos de beneficio farmacéutico. Entre otras cosas, el Sr. Cabrera incluyó en su cálculo de ventas las denominadas "ventas perdidas" que Prophar había hecho efectivamente entre 2003 y 2008, y pretendía calcular los daños alegados a NIFA durante un período de 15 años arbitrariamente definido sin proporcionar ninguna explicación o fundamento respecto de cómo la falta de disponibilidad de una sola pieza de propiedad podría imponer una lesión para una duración tan larga.

nacionales del Ecuador deben operar independientemente del derecho internacional.<sup>20</sup> Así, la Sentencia del 4 de agosto de 2016 de la CNJ sostuvo:

"En este contexto, la injerencia del Tribunal Arbitral en los asuntos de la Corte Nacional de Justicia viola la Regla No. 1 del Artículo 168 (de la Constitución del Ecuador, que establece que las Cortes tendrán autonomía interna y externa: autonomía externa porque ningún funcionario gubernamental de cualquier otra rama de gobierno u otro órgano judicial puede interferir en la administración de justicia y la autonomía interna porque ningún funcionario público que forme parte del Poder Judicial puede interferir en la jurisdicción de los otros, tal como se dispone en el Artículo 8, párrafo 1, del Código Orgánico de la Función Judicial, cuando declara que "en el ejercicio de su autoridad jurisdiccional, los Jueces estarán sujetos únicamente a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. En el ejercicio de la mencionada autoridad, los Jueces deben ser independientes con respecto a otros órganos del Poder Judicial..." más aún cuando el más alto Tribunal Constitucional de Justicia, en este caso, amenaza con sanciones en caso de incumplir el artículo 68 [sic], párrafo 4 de la Constitución de la República del Ecuador."<sup>21</sup>

El rechazo expreso de la Decisión del Tribunal por parte de la CNJ, mencionando como "injerencia" en los procedimientos de las cortes nacionales es autónomo de las restricciones del derecho internacional, sobre todo porque la implicación ineludible de estas afirmaciones es que se aplican igualmente a los tribunales inferiores del Ecuador, los cuales son los responsables de ordenar la ejecución de la Sentencia del 4 de agosto de 2016 emitida por la CNJ y que obviamente están subordinados a la CNJ en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, presumiblemente vinculados por sus resoluciones. Por lo tanto, la decisión de la CNJ sólo puede entenderse en el sentido de que las Cortes inferiores también deben ignorar la Decisión del Tribunal y hacer cumplir este juicio injusto y destructivo.

Por otra parte, la CNJ invoca expresamente la amenaza de la Corte Constitucional de sanciones penales contra cualquier juez que no cumpla con las órdenes de la Corte Constitucional, alegando que "en este caso el Tribunal Constitucional de Justicia amenaza con sanciones en el caso de que no se cumpla el artículo 68, párrafo 4, de la Constitución de la República del Ecuador" otra razón por la que ha ignorado la Decisión de este Tribunal.<sup>22</sup> Este pasaje profundamente preocupante también confirma que las amenazas de la Corte Constitucional

---

<sup>20</sup> Sentencia de la Corte Nacional de Justicia, *NIFA c. MSDIA*, con fecha 4 de agosto de 2016, en p. 4 (Traducción en Inglés).

<sup>21</sup> Sentencia de la Corte Nacional de Justicia, *NIFA c. MSDIA*, con fecha 4 de agosto de 2016, en p. 4 (Traducción en Inglés).

<sup>22</sup> Sentencia de la Corte Nacional de Justicia, *NIFA c. MSDIA* con fecha 4 de agosto de 2016, p. 4 (traducción en inglés). La CNJ pretendía remitirse al párrafo 4 del artículo 86 de la Constitución, que la Corte Constitucional invocó expresamente en su decisión del 20 de enero de 2016 al ordenar a la CNJ que cumpliera con su decisión. *Ver* los oficios de MSDIA con fecha 5 de febrero de 2016, p. 4. Esta disposición establece, en parte que: "si la sentencia o resolución no es cumplida por los servidores públicos, el juez ordenará su despido de su empleo o el uso, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudiera aplicar".

tuvieron el efecto deseado sobre los jueces de la CNJ, (en violación de los derechos de MSDIA respecto de un debido proceso) para poner sus intereses personales y evitar esas sanciones antes de las de los litigantes en el caso, lo que sugiere que muy probablemente tendrá el mismo efecto en los jueces de las cortes inferiores que serán acusados de procesos de ejecución.

\*\*\*

Por todas estas razones, MSDIA solicita urgentemente que el Tribunal emita una nueva decisión confirmando que las medidas provisionales de protección que concedió anteriormente se aplican a la Sentencia del 4 de agosto de 2016 emitida por la CNJ y ordene a Ecuador informar al Tribunal de las medidas que adoptará para asegurar que cada una de las instituciones del gobierno ecuatoriano honre y cumpla con la Decisión del Tribunal. En concreto, MSDIA solicita al Tribunal:

1. confirmar que su Decisión se aplica a la Sentencia del 4 de agosto de 2016 emitida por la CNJ, por lo que Ecuador está obligado a "asegurar, por los medios que por su voluntad escoja, que todos los procedimientos y acciones ulteriores dirigidas a la aplicación de la [Sentencia del 4 de agosto de 2016 emitida por la CNJ] se suspendan hasta la entrega del Laudo Final por parte del Tribunal"; y
2. ordenar a Ecuador que informe al Tribunal, sobre las medidas concretas que se ha adoptado y que se comprometa a asegurar el cumplimiento de la Decisión del Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en dicha Decisión.

Considerando la inmediatez de los probables procedimientos de ejecución en Ecuador, es urgente que estas medidas sean tomadas de inmediato, y por lo tanto pedimos que el Tribunal ordene a Ecuador informar al Tribunal de las medidas que ha tomado y que se tomarán a más tardar hasta el lunes 15 de agosto 2016. Si Ecuador no confirma que está tomando medidas suficientes para impedir el cumplimiento de la Sentencia del 4 de agosto de 2016 emitida por la CNJ, MSDIA se reserva el derecho de solicitar que el Tribunal modifique su Decisión de imponer medidas provisionales adicionales de protección que salvaguarden los negocios de MSDIA en Ecuador en espera de un Laudo Final en este arbitraje.

MSDIA se reserva además el derecho de solicitar una oportunidad para hacer observaciones adicionales sobre el contenido de la sentencia emitida por la CNJ el 4 de agosto de 2016, la cual ha tenido solamente desde el viernes 5 de agosto. Las implicaciones financieras de la decisión, así como los procedimientos de ejecución que Ecuador autoriza conforme al mismo, todavía se están desarrollando. También observamos que a partir de ahora, MSDIA no sabe si la sentencia del 4 de agosto de 2016 emitida por la CNJ representará el final del litigio de Prophar c. MSDIA. Bajo la ley procesal ecuatoriana, si Prophar presentase todavía una tercera "Acción Extraordinaria de Protección" en la Corte Constitucional de Ecuador -un camino que ha seguido con éxito en dos ocasiones anteriores a pesar de haber logrado con éxito la ejecución de la sentencia que simultáneamente impugnaba, Prophar lo haría dentro de 20 días legales a partir de la fecha de emisión de la decisión de la CNJ, que es o está cerca al 7 de septiembre de 2016. MSDIA informará al Tribunal sobre cualquier novedad tan pronto como acontezcan.

Atentamente,

[Firma Legible]

David W. Ogden

cc. Sr. Martin Doe  
Sra. Amal Clooney  
Sr. Mark Clodfelter  
Sra. Janis Brennan  
Sra. Diana Tsutieva  
Sr. Ronald Goodman  
Sr. Alberto Wray  
Sr. Constantinos Salonidis  
Dr. Diego Garcia Carrion  
Dra. Blanca Gómez de la Torre  
Dra. Christel Gaibor  
Ab. Diana Teran